

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, que en adelante se denominará **EL MIMP**, con RUC N° 20336951527 y con domicilio legal en el jirón Camaná N° 616, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por su Ministra, la señora **GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA**, identificada con DNI N° 16666081, nombrada mediante Resolución Suprema N° 056-2019-PCM, y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, que en adelante se denominará **EL INEI**, con RUC N° 20131369981 y con domicilio legal en la avenida General Garzón N° 658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe (e), el señor **JOSÉ ALBERTO GARCÍA ZANABRIA**, identificado con DNI N° 06211464, encargado por Resolución Suprema N° 062-2019-PCM, en los términos y condiciones siguientes:



EL MIMP y **EL INEI**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En el marco de Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el MIMP como órgano rector establece mecanismos, medidas y políticas integrales que garantizan la protección y goce de los derechos humanos de las mujeres.



Mediante Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



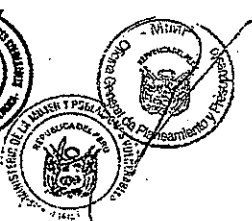
EL INEI como órgano rector, regula, coordina y realiza actividades de estadística básica y derivada, así como el análisis de la estadística oficial, por tanto, asegura la producción y la amplia difusión de información estadística en forma oportuna, confiable, para el mejor conocimiento de la realidad nacional y la adecuada toma de decisiones.



LAS PARTES tienen interés común en realizar acciones orientadas a conocer las cifras estadísticas y certeras con la finalidad de contribuir en el diseño, implementación y evaluación de políticas según sus respectivas competencias, alineados a los objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **EL MIMP** es un organismo público del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal y tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones vulnerables, consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, su Ley de Organización y funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, le otorga la



EXP. 2019-0008024-SG.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

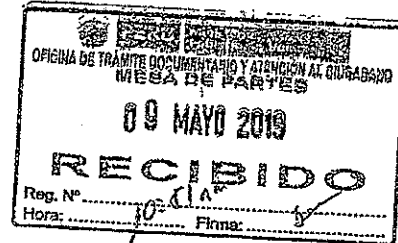
Instituto Nacional de Estadística e Informática

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 08 MAY 2019

OFICIO N° 105 -2019-INEI/J

Señor
DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Asunto : Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIMP - INEI

Referencia : Oficio N° 719-2019-MIMP/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, hacerle llegar un ejemplar original del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el INEI, para los fines consiguientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Don. Jose Garcia Zañabria
Jefe (e)
Instituto Nacional de Estadística e Informática

Somos más que cifras



Av. Gral. Garzón 658, Jesús María / Lima-Perú

203-2640 / 652 0000

infoinei@inei.gob.pe

www.inei.gob.pe

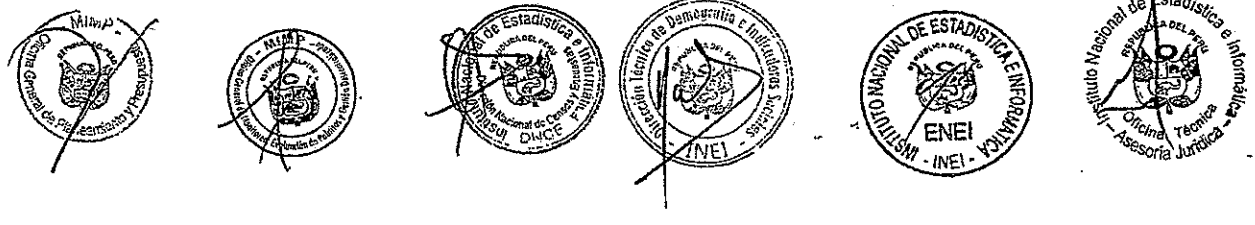
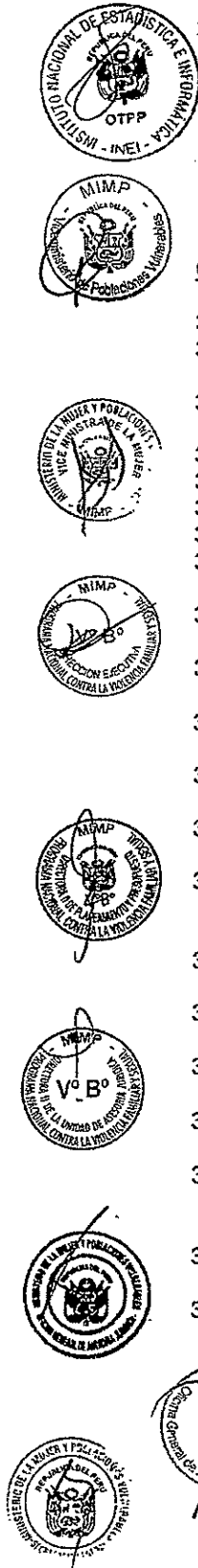
EL PERÚ PRIMERO

competencia de celebrar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales de los cuales sea parte interesada.

2.2. **EL INEI**, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros. Es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades de estadística oficiales del país.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 604, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática
- 3.4. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.5. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.6. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.8. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento.
- 3.9. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.10. Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento.
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- 3.14. Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.15. Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS.
- 3.16. Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 3.17. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificatorias.
- 3.18. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.19. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y modificatorias.
- 3.20. Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.21. Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, que aprueba el Plan de Acción Conjunto para





prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo



- 3.22. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- 3.23. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.24. Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 015-2016-MIMP "Lineamientos para la formulación y trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".
- 3.25. Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

LAS PARTES manifiestan su interés en desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de contar con información estadística con enfoque de género para levantar y procesar información que contribuya en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de mujer y poblaciones vulnerables.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Es responsabilidad de las instituciones que suscriben el presente Convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



5.1. DEL MIMP:

- a) Coordinar y desarrollar acciones de asistencia técnica y capacitación a las Direcciones Técnicas de EL INEI, a fin de incorporar data desagregada por sexo, el uso de lenguaje inclusivo en los instrumentos de recojo de información, el enfoque de género en los abordajes y contenidos de prevención de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como los mecanismos para prevenir los actos de discriminación.
- b) Proporcionar bases de datos innominadas para el desarrollo de investigaciones, encuestas y registros afines a la materia rectora del MIMP, a fin de asegurar la desagregación y difusión de la información por sexo, edad, pertenencia racial y étnica, nivel socioeconómico y zona de residencia, para reflejar la diversidad de situaciones de las mujeres.
- c) Facilitar las orientaciones y lineamientos éticos para el desarrollo de investigaciones en materia de mujer y poblaciones vulnerables.
- d) Proporcionar periódicamente la base de datos nominal de casos de feminicidio atendidos en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, a fin que EL INEI consolide el Registro Único de Feminicidio.
- e) Brindar recomendaciones para contribuir al mejoramiento de los registros administrativos y encuestas nacionales sobre violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.



5.2. DEL INEI:

- a) Brindar asesoramiento técnico en el desarrollo de investigaciones estadísticas, censos, encuestas y registros que realiza EL INEI. Así como, en los diseños metodológicos e instrumentos a construir con data desagregada por sexo.
- b) Incorporar en sus investigaciones y estudios estadísticos sobre la temática de mujer y poblaciones vulnerables, el enfoque de género, enfoque intercultural, interseccionalidad y enfoque de derechos humanos.
- c) Desarrollar alianzas para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes articulados y de intervención interinstitucional entre las Partes.
- d) Promover la participación de los órganos involucrados y afines a las investigaciones correspondientes.
- e) Brindar asistencia técnica metodológica en la utilización y explotación de las bases de datos de los censos, encuestas y registros que maneja EL INEI.
- f) Compartir con las dependencias del MIMP, que lo soliciten, las bases de datos nominales de encuestas, censos y registros administrativos para los fines que sean convenientes.
- g) Realizar capacitaciones especializadas, a través de cursos que permitan fortalecer las competencias y habilidades de los funcionarios públicos del MIMP, en el uso de métodos estadísticos que analicen grandes cantidades de datos, utilización de softwares estadísticos, en metodologías estadísticas y otras vinculadas al quehacer de la información.
- h) Generar por cada una de las investigaciones estadísticas un conjunto de tabulados que permitan caracterizar y evaluar la situación de las mujeres y poblaciones vulnerables, tales como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, afrodescendientes, migrantes internos, entre otros que permitan el diseño de políticas públicas.
- i) Asesorar al Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la estandarización y gestión de la calidad de los registros administrativos relacionados a los temas de violencia en el marco de la Ley N° 30364.
- j) Recopilar e integrar el Registro Único de Femicidio-Perú con la data del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, de la Policía Nacional del Perú y del Programa Nacional Contra Violencia Familiar y Sexual.
- k) Facilitar al Observatorio Nacional las bases de datos nominales de las encuestas ENDES, ENARES y otras relacionadas a la temática de mujer y poblaciones vulnerables.

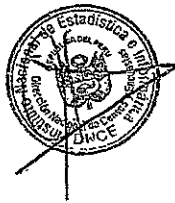


CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada año fiscal.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Cualquiera de las partes puede remitir a la otra, la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la cláusula cuarta del presente convenio marco.



7.2 Los convenios específicos deben precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas de apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, presupuestales y humanos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se suscribirá una Adenda con una anticipación no menor de treinta (30) días contados antes de su vencimiento.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, cada una de **LAS PARTES**, designará a sus coordinadores, que se encargarán de conducir la ejecución, así como el seguimiento y supervisión del mismo, siendo los siguientes:

Por **EL MIMP**:

- El/la Director/a General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada.

Por **EL INEI**

- El/la Director/a Técnico/a de la Dirección Técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.



LAS PARTES podrán designar un/a representante alterno/a o sustituir a los/as designados/as mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

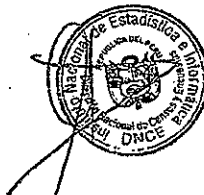
CLAUSULA DÉCIMA: DE LA EVALUACIÓN

El proceso, las condiciones y el plazo para la evaluación del presente Convenio Marco se rige por las disposiciones internas de cada una de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo su integridad, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o sanción administrativa civil y/o penal.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL CARÁCTER SECRETO DE LA INFORMACIÓN

La información que se intercambie o se genere en el marco del presente Convenio Marco se sujeta a lo dispuesto en el artículo 97° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del EL INEI que prevé el carácter secreto que tiene la información proporcionada por las fuentes, y no podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediare orden administrativa o judicial, solo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se presente con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento y en lo que no pueda ser resuelto en base a las normas vigentes que rigen este actuar.



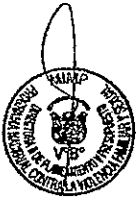
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 14.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 14.2 Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.
- 14.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento.



LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no afectará la culminación de las acciones y/o actividades pendientes a la fecha de dicha resolución.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; así mismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación de este, cualquiera de **LAS PARTES** debe cursar comunicación previa a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, la que no requiere expresión de causa alguna.



LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario realizado en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.





Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio Marco, ambas partes lo someten a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.



En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio Marco, lo suscriben **LAS PARTES**, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Lima a los...~~08~~... días del mes... **NOVIEMBRE**... del año dos mil diecinueve.



Gloria Edelmira Montenegro Figueroa
Ministra
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

José Alberto García Zanabria
Jefe (e)
Instituto Nacional de Estadística e Informática

